



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado: **YEINY PAEZ MONTAÑO, CC No. 1.006.129.301**

Radicación: 730434089001 **2023 00068 00**

Asunto. ***Auto ordena corregir el auto del 11 de mayo de 2023, por el cual se libró un mandamiento de pago.***

Se encuentra al despacho para decisión el memorial suscrito por el doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicito la corrección parcial del auto del 11 de mayo de 2023, proferido por este Juzgado y dentro del cual se libró auto de mandamiento de pago.

Visto el memorial en cita, el abogado señaló que el Juzgado incurrió en error en la digitación del nombre del demandado, como quiera que se consignó “Edgar Andrés Solano Suárez - CC No. 1.014.191.502”, cuando lo correcto es **YEINY PAEZ MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.129.301. Revisado el auto objeto de corrección, se advirtió que en la citada providencia por error involuntario El Despacho cambió el nombre de la demandada y en su lugar se consignó el nombre del apoderado general del Banco Agrario de Colombia, doctor Edgar Andrés Solano Suárez.

Así las cosas, de cara a resolver la solicitud de corrección presentada, se tiene que el artículo 286 del CGP, señala lo siguiente: (...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”. Bajo el anterior contexto, el Juzgado por considerarlo procedente se ordenará la corrección solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

RESUELVE

Primero: **CORREGIR PARCIALMENTE** el auto del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se libró auto de mandamiento de pago dentro del presente proceso, en lo referente al nombre del demandado, por lo anterior, se tendrá que el demandado es la señora **YEINY PAEZ MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.129.301.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

Segundo: Informar al abogado de la parte actora que en la diligencia de notificación personal deberá notificar el auto del 11 de mayo de 2023 y la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020